

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-PSX, al mando del piloto privado de helicóptero Sr. Cristián Wood Ried.

EXENTA N° 01623 /

SANTIAGO, 23 NOV. 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02177, del 15 de diciembre de 2009, que abre la investigación caratulada con el N° 1541OR, para establecer la causa del accidente de aviación ocurrido con fecha 12 de diciembre de 2009 a 1 kilómetro al Este del camino Juan Pablo II, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en circunstancias que el piloto Sr. Cristián Wood Ried, al mando del helicóptero matrícula CC-PSX y único ocupante, mientras realizaba un vuelo local sobre el sector del Arrayán y comuna de La Dehesa, procedió a practicar una autorrotación, apagándose inadvertidamente el motor, debiendo aterrizar de emergencia. A consecuencia de lo anterior, el piloto al mando resultó con lesiones de carácter leve y la aeronave con daños en su estructura.
- b) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente.
- c) La Hoja de Vida del piloto Sr. Cristián Wood Ried.
- d) La Licencia de Piloto Privado de Helicóptero del Sr. Cristián Wood Ried.
- e) La Bitácora personal de vuelo del piloto Sr. Cristián Wood Ried.
- f) El relato del piloto Sr. Cristián Wood Ried.
- g) El Informe Final y Técnico del accidente caratulado con el N° 1541OR.
- h) La documentación reglamentaria de la aeronave.
- i) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la Investigación del accidente.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el piloto y la aeronave cumplían con las disposiciones reglamentarias vigentes para el vuelo efectuado.
- b) Que, el piloto tenía 29 horas de vuelo en el tipo helicóptero, con un total de 2:44 horas de vuelo en los últimos 90 días.
- c) Que, la condición técnica de la aeronave no influyó en el accidente.
- d) Que, el certificado de aeronavegabilidad del helicóptero se encontraba vigente.
- e) Que, el piloto no realizó una planificación de la práctica de emergencia, previo a la ejecución del vuelo.
- f) Que, durante el vuelo, el piloto efectuó una práctica de autorrotación, llevando inadvertidamente el acelerador a la posición cerrado, deteniéndose el motor.
- g) Que, el piloto no logró reencender el motor, aterrizando forzosamente en un emplazamiento no preparado, maniobra en la cual el piloto resultó con lesiones de carácter leve y la aeronave con daños estructurales.
- h) Que, las condiciones meteorológicas no influyeron en el accidente.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1541OR, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivers los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
 - 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 12 de diciembre del 2009, que afectó a la aeronave marca Schweizer, matrícula CC-PSX, al mando del piloto privado de helicóptero Sr. Cristián Wood Ried, fue un error operacional por parte del piloto, al detener involuntariamente el motor en vuelo durante una práctica de autorrotación, aterrizando de emergencia sobre un cerro.
 - 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) La decisión de efectuar una práctica de emergencia sin una planificación previa.
 - b) No verificar las RPM del motor ni la posición del acelerador, cerrándolo inadvertidamente, durante la práctica de autorrotación.
 - 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer que:
 - a) El Subdepartamento Licencias deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Cristián Wood Ried.
 - b) El Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia del suceso en la carpeta del helicóptero matrícula CC-PSX, debiendo informar al Conservador del Registro Nacional de Aeronaves de cumplirse
-

alguna de las condiciones dispuestas en el artículo 42 del Código Aeronáutico.

- c) Se estudie la factibilidad y conveniencia de normar las prácticas de procedimientos de emergencia, a objeto que éstos sean desarrollados en un ambiente controlado e idealmente con instructor de vuelo.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer este suceso a través de los diferentes programas de prevención de accidentes que realiza la DGAC.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y, finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JOSE HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL